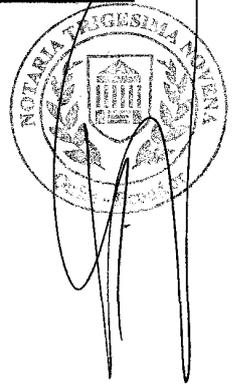




04000

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
“NEGOCIOS INTEGRADOS VANEGI CIA. Ltda.. “**

QUE CELEBRAN:

**ING. KATYA CONSUELO CASTELLANOS RODRÍGUEZ,
MIGUEL ALEXANDER FRANCO BRAVO, E ING. ÁLVARO
FERNANDO NÚÑEZ GARCÍA**

CAPITAL: USD \$ 400,00

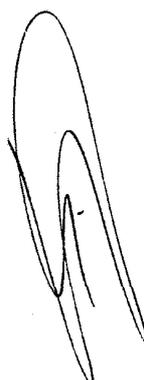
DI: 4 COPIAS

(LEGT)

**ESCRITURA NUMERO: MIL NOVECIENTOS SETENTA Y
TRES (1973)**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día treinta de agosto del año dos mil dos, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, **NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen: la

1



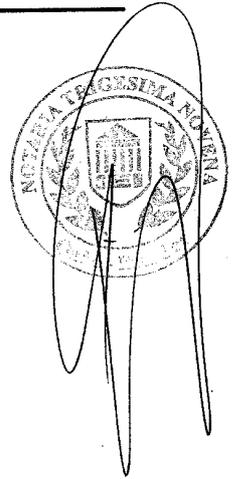
Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

señorita Ingeniera Katya Consuelo Castellanos Rodríguez, de estado civil soltera; señor Miguel Alexander Franco Bravo, de estado civil casado; y, señor Ingeniero Álvaro Fernando Núñez García, de estado civil soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que a continuación transcribo: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer constar una más de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, la que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: señorita Ingeniera Katya Consuelo Castellanos Rodríguez, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana; señor Miguel Alexander Franco Bravo, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; y, señor Ingeniero Álvaro Fernando Núñez García, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana . Los comparecientes tienen su domicilio en la ciudad de Quito. - Los otorgantes solicitan a usted señor Notario se sirva elevar a escritura pública el contenido de esta minuta, por medio de la cual se constituye la compañía "NEGOCIOS INTEGRADOS VANEGI CIA. LTDA.", la misma que se registrará por las normas constantes en las pertinentes Leyes nacionales y en los términos de los siguientes estatutos, a los que vinculan, además, su voluntad expresa de constituir la presente compañía.- ESTATUTOS DE "NEGOCIOS INTEGRADOS VANEGI CIA.LTDA".- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía girará bajo la denominación de



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

“NEGOCIOS INTEGRADOS VANEGI CIA.LTDA.”- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía se encuentra establecido en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo la sociedad establecer sucursales y agencias en cualquier lugar dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social el dedicarse a las siguientes actividades: a).- La importación, exportación, comercialización, representación, distribución y promoción de toda clase de productos, maquinarias, tecnología, vehículos, herramientas, insumos, suministros y productos terminados necesarios para la industria y entre ellas para la industria textil, para la industria agropecuaria, alimenticia, química, petroquímica, automotriz, eléctrica, electrónica, farmacéutica, del hierro, de la construcción, de la madera, del acero, del papel, del petróleo y de las telecomunicaciones. b).- La instalación, operación, explotación y administración de locales comerciales para el expendio de comida de toda clase. c).- La compañía se dedicará a la importación, exportación, compraventa y comercialización de todo género de electrodomésticos, así como artesanías, productos textiles, joyas y metales preciosos e inclusive productos cosméticos y para el hogar y la oficina. d).- Será objeto de la compañía el dedicarse a la instalación y administración de hoteles, hosterías, paraderos y cabañas, así como a la compraventa, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, declarados o no en propiedad horizontal. e).-La compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios de asesoría técnica y especializada en el campo comercial de los productos que distribuya o venda, para lo cual podrá organizar y poner en práctica toda clase de eventos y promociones. f).- Podrá realizar convenios



incluyéndose los de asociación con compañías nacionales o extranjeras con el propósito de participar en licitaciones y en concursos de ofertas o precios tanto en el país como en el exterior para el suministro de los servicios relacionados con el giro mercantil de la compañía, inclusive podrá ser concesionaria, mandataria o comisionista en todos los proyectos que desarrolle. La sociedad operará directamente, a través o en socio de otras firmas o personas jurídicas nacionales o extranjeras. La compañía está en capacidad de otorgar o aceptar agencias, distribuciones y representaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Podrá participar como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse que tengan objeto conexo con el indicado. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan vinculación con el objeto propuesto.

ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La compañía tendrá una duración de cuarenta años, contados a partir de la inscripción de éste contrato social en el Registro Mercantil, pero la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes del plazo señalado, así como prorrogar la duración del mismo previo acuerdo de la Junta General de Socios tomado en la forma establecida en la Ley.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, el mismo que se encuentra dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de UN DÓLAR de valor cada una.

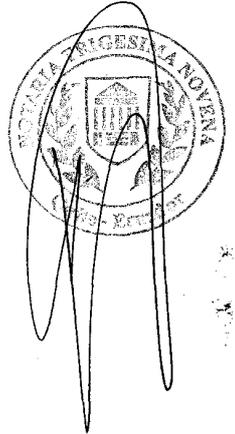
ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de



69300 3

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

participaciones que por su aporte le corresponden.- ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la compañía, e inclusive a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- Estas participaciones además, son transmisibles por herencia. ARTICULO OCTAVO.- AUMENTOS DE CAPITAL.- Cuando se acordare aumentar el capital social, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus participaciones.- ARTICULO NOVENO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañía.- Podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios, personalmente o por medio de representante en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas.- Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivas participaciones.- ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que



juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía.- Sus facultades principales son las señaladas en el Artículo Ciento dieciocho de la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General.- En caso de falta del Presidente Ejecutivo cada Junta designará la persona que deba presidirla de entre sus miembros; igual se procederá cuando falte el Secretario.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente General, salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de los presentes estatutos.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez cada año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que le presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.-

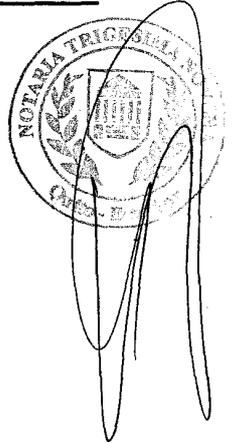
ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada dirigida a cada socio a su dirección domiciliaria registrada en los libros de la compañía.- La convocatoria será firmada personalmente por el socio o por uno de los miembros de su familia o servidumbre; de la cual se dejará constancia escrita en



69000 4

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

los archivos de la compañía.- En la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los asuntos a tratarse en cada Junta.- No obstante lo expuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM.- La Junta General se considerará validamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que votaren en contra.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHO DE VOTO.- Por cada participación de un dólar cada socio tendrá derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo durará tres años en el ejercicio de su cargo, pero puede ser indefinidamente reelegido.- Para ser designado Presidente Ejecutivo no se requiere la calidad de socio.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son atribuciones del Presidente



Ejecutivo: a)- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en los términos del Artículo Décimo noveno del presente estatuto.- b).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- c)- Presidir las sesiones de la Junta General de Socios.- c)- Realizar las gestiones que en forma especial le encomendare la Junta General de Socios; d).- Supervigilar la marcha económica y administrativa de la compañía; e) Firmar junto con el Gerente General las escrituras de compraventa de inmuebles de la compañía; f) Presentar ofertas a nombre de la Compañía en licitaciones y concursos de ofertas o precios. g).- Remplazar al Gerente General en los casos de falta o impedimento de este personero.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán el Presidente Ejecutivo y el Gerente General en forma individual o conjunta , todo ello sin perjuicio de lo que dispone el Artículo Doce de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- Para ser designado Gerente General no se requiere la calidad de socio.- La duración del cargo será de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente Ejecutivo con todas las atribuciones. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente en los términos del artículo décimo noveno del presente estatuto; b)- Realizar todos los actos administrativos que le correspondan; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los reglamentos y de la Junta General de Socios; d) Nombrar y remover al personal de empleados y



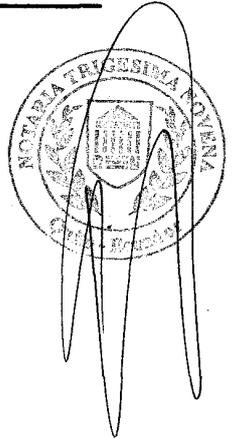


00000 5

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

trabajadores que requiera la compañía; e)- Responder por el control del personal; f)- Presentar un informe anual a la Junta General de Socios con el balance y el proyecto de reparto de utilidades; g)- Controlar bajo su responsabilidad personal el que se lleve la contabilidad al día; h)- Autorizar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación; i)- Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios y conferir las certificaciones que se le soliciten; j)- Responder por los valores, dineros, archivos y demás bienes de la compañía; k)- Reemplazar al Presidente Ejecutivo en los casos de falta o impedimento.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DESIGNACION Y PERIODO DE LOS ADMINISTRADORES.- La Junta General designará por períodos de tres años al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social, para cuyo afecto de cada anualidad se segregará de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento.- La Junta General de Socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetos que ella determine. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por una cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías o por resolución de la Junta General de Socios tomada de conformidad con los términos legales.- La Junta General designará un liquidador principal y uno suplente.- La liquidación se hará con arreglo a las disposiciones legales. DECLARACIONES.- PRIMERA.- Los socios fundadores de la compañía declaran que el capital social de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS,



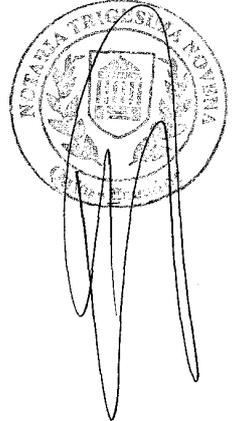
ha sido suscrito íntegramente y se pagará de la siguiente forma: La socia señorita Katya Consuelo Castellanos Rodríguez suscribe ciento noventa y nueve (199) participaciones sociales de Un dólar cada una, equivalentes a Ciento noventa y nueve dólares, paga en efectivo la suma de Noventa y nueve dólares cincuenta centavos, y deja por pagar noventa y nueve dólares cincuenta centavos en el plazo de un año. El socio señor Miguel Alexander Franco Bravo suscribe dos participaciones sociales de un dólar, equivalentes a dos dólares, paga en efectivo la suma de Un dólar, y deja por pagar Un dólar en el plazo de un año; y, el socio Ingeniero Álvaro Fernando Núñez García suscribe 199 participaciones sociales de Un dólar , equivalentes a Ciento noventa y nueve dólares, paga en numerario la suma de Noventa y nueve dólares cincuenta centavos, y deja por pagar Noventa y nueve dólares cincuenta centavos en el plazo de un año. Las sumas de dinero pagadas en numerario se sustentan en el certificado bancario que se anexa como documento habilitante.-
SEGUNDA.- Los socios por esta única ocasión designan como Presidente Ejecutivo de la compañía a la señorita Ingeniera Katya Consuelo Castellanos Rodríguez y como Gerente General al Ing. Álvaro Fernando Núñez García, a cada uno por el periodo estatutario de tres años.- De la misma manera los comparecientes autorizan al Ing. Álvaro Fernando Núñez García a fin de que dé todos los pasos necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para el perfeccionamiento contrato. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Vinicio Machado, abogado con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cincuenta del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo



66800 6

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



ING. KATYA CONSUELO CASTELLANOS RODRÍGUEZ

C.C. 171275875-2

MIGUEL ALEXANDER FRANCO BRAVO

C.C. 171052990-18

ING. ÁLVARO FERNANDO NÚÑEZ GARCÍA

C.C. 170988728-3



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Cantón Quito



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 28 de Agosto de 2002

Mediante comprobante No. **99213**, el (la) Sr. **MIGUEL FRANCO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **NEGOCIOS INTEGRADOS VANEGI CIA LTDA**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
KATYA CASTELLANOS RODRIGUEZ	US\$. 99.50
ALVARO NUÑEZ GARCIA	US\$. 99.50
MIGUEL FRANCO BRAVO	US\$. 1.00
	US\$.

TOTAL US\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2.00 de certificados de ahorro a 31 días para el cálculo de intereses.

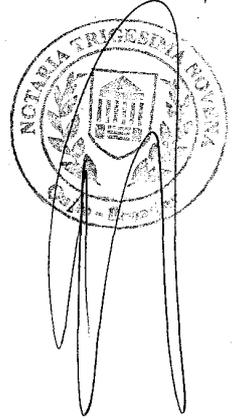
Atentamente,
 Banco del Pichincha C.A.
 Agencia El Girón
 30090523-2
 Martha Vera
 S. O. N.
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA EL GIRON



0400037

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1048558

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MACHADO MURILLO JORGE VINICIO

Fecha Reservación: 22/08/2002

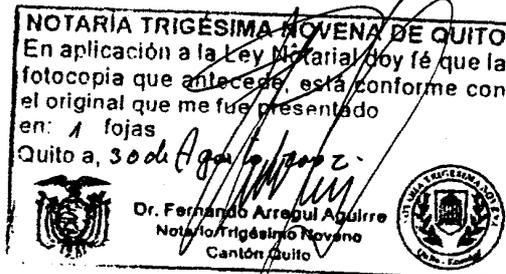
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

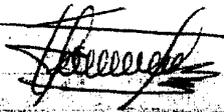
- 1.- NEGOCIOS INTEGRADOS VANEGI CIA. LTDA.
Aprobado
- 2.- NEGOCIOS INTEGRADOS VANEGUI K&F CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- SMART TEAM K&F CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 18/02/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CONDICIONES 170660720
NUNEZ GARCIA ALVARO FERNANDO
14 JULIO 1972
FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
06 133 0427
FICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 73



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

TEE

17-23362

02/10/2000
NUMERO

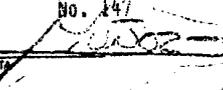
10998282
N. CENJA

NUNEZ GARCIA ALVARO FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

FICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

BENALCAZAR PARROQUIA No. 147

PRESIDENTE DE COMISIÓN



EQUATORIANA***** V4444V4444
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE ROBERTO NUNEZ
FANNY ALICIA GARCIA
QUITO 4-09-90
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1039590





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



SEDEULA DE CIUDADANIA No. 171052990-8

FRANCO BRAVO MIGUEL ALEXANDER

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

14 AGOSTO 1975

REG CIVIL 008-A 0015 05669 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1975

[Signature]



EQUATORIANA***** 5113311222

CASABO VERONICA SOLEDAD GUZMAN GARRE

SECUNDARIA EMPLEADO

JOSE EDUARDO FRANCO

EDILMA ESTILIA BRAVO

QUITO 29/08/2002

29/08/2014

FORMA No. REN 0217594

Pch

[Signature]

[Fingerprint]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0783-056

171052990-8

FRANCO BRAVO MIGUEL ALEXANDER

PICHINCHA QUITO

COTACOLLAO

2

[Signature]

[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSAJON
 Cedula de Ciudadania No. 171275875-2
 CASTELLANOS RODRIGUEZ KATYA CONSUELO
 19 ABRIL 1974
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 REG. CIV. 004-A 0186 02772
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1974




ECUATORIANA ***** V4343V4244
 SOLTERO
 SUPERIOR ING. DE EMPRESAS
 LUIS ALFONSO CASTELLANOS
 ANA CONSUELO RODRIGUEZ
 12/10/2009
 12/10/2012
 0667066



 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2009 **TSE**
 0077-250 PARA (M) 171275875-2
 CASTELLANOS RODRIGUEZ KATYA C
 PICHINCHA QUITO
 CHIAURICRUZ

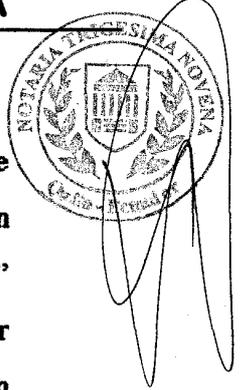
Katya Castellanos





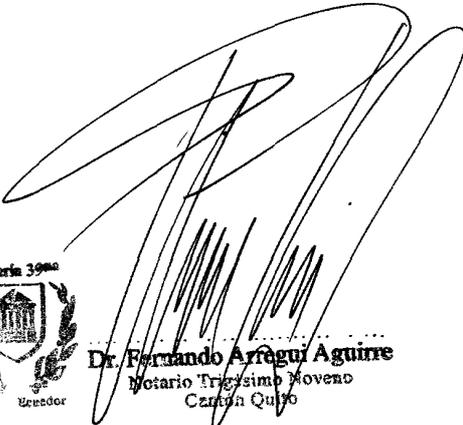
8880059

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



Se otorgó ante mi, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de la Constitución de la Compañía Denominada "Negocios Integrados VANEGI Cía. Ltda." que celebran Ing. Katya Consuelo Castellanos Rodríguez, Miguel Alexander Franco Bravo, e Ing. Álvaro Fernando Núñez García, firmada y sellada en Quito, a dos de septiembre del año dos mil dos.-




Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO



RAZON: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada "NEGOCIOS INTEGRADOS VANEGICÍA. Ltda.", celebrada en esta Notaria el treinta de agosto del dos mil dos, tomé nota de la Resolución No. 02.Q.IJ.3256 de fecha diez de septiembre del año dos mil dos, mediante la cual la Superintendencia de compañías aprueba la mencionada escritura.- Firmada y sellada en Quito, a catorce de febrero del año dos mil tres.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Quito



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0970010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.**, de 10 de septiembre del año 2.002, bajo el número **0949** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"NEGOCIOS INTEGRADOS VANEGI CÍA. LTDA."**, otorgada el treinta de agosto del 2.002, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0590**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009971**.- Quito, a treinta y uno de marzo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



Hector Cavilanes Freire
DR. HECTOR CAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO



HG/mn.-